



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-2434

/18-19



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**ARTÍCULO 1º:** Dispónese la adhesión a la Ley Nacional N° 26.581 de inclusión en páginas Web oficiales de un espacio destinado a hacer conocer la nómina e imagen de niños perdidos que figuren en el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas, creado por Ley Nacional 25.746. Debiendo incluir foto, edad, fecha en la que se ausentó de su hogar, teléfonos de contacto y cualquier otro dato que amplíe la información.

**ARTÍCULO 2º:** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será designada por el Poder Ejecutivo a través del o los organismos que a tal efecto designe.

**ARTÍCULO 3º:** Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Dra. LAURA VIRGINIA APRILE  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires





Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley, se propone adherir a la Ley Nacional N° 26.581 por la cual el Congreso Nacional complemento la Ley Nacional N° 25.746.

La Ley Nacional N° 26.581, publicada en el Boletín Oficial el 31 de diciembre de 2009, expresa en su artículo 1°: " Dispónese incluir en cada página web perteneciente al Poder Ejecutivo, sus entes centralizados y descentralizados un espacio específicamente destinado a hacer conocer la nómina e imagen de los niños/as perdidos que figuren en el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas, creado por Ley Nacional N° 25.746 en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos". En ello, la referida norma legal complementa el Registro Nacional existente en cuanto le otorga publicidad necesaria por medio de la inclusión en las páginas Web Oficiales.

Este Registro, se crea en el año 2003, a fin de poner en funcionamiento el Programa Nacional de Prevención de la Sustracción, Tráfico de Niños y Delitos contra su Identidad. Estos ámbitos cuentan con información centralizada sobre la situación de niños y adolescentes extraviados, sustraídos o abandonados en todo el territorio nacional además de arbitrar los medios necesarios para su aparición.

El Registro creado tuvo su origen en reglamentar y garantizar de dicho modo, desde la legislación nacional las obligaciones y derechos asumidos por el Estado argentino en los tratados internacionales, como ser, la Convención Sobre los Derechos de los Niños, la cual fue aprobada y ratificada con su reservas mediante la Ley Nacional N° 23.849 (Sancionada: Setiembre 27 de 1990) la cual adquirió jerarquía constitucional en la reforma del año 1994, en virtud del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional. La cual en su artículo 8, dispone:

*"1. Los Estados Partes se comprometen a respetar, el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*

*2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad."*



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

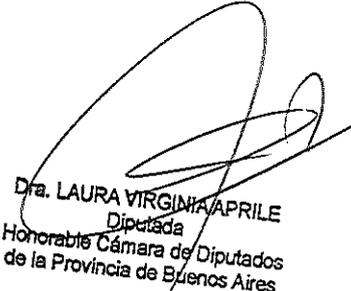
A partir de ello, es que deviene necesario seguir la línea del Congreso Nacional, en tanto implementar mecanismos de publicidad, como el presente, que permiten seguir generando mecanismos de protección a los derechos de los niños y niñas, por los cuales se obligó, el Estado argentino en su unicidad a implementar legislación que garanticen los derechos otorgados en la convención (Arts. 7 in fine y 35).

Por otro lado, la República Argentina adhirió en el año 2007 a la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas —Organización de las Naciones Unidas—. Así como también, el Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980, sobre los aspectos civiles de la sustracción de menores.

Los diversos documentos internacionales que tratan la desaparición de niños y adolescentes suscritos por nuestro país y que forman parte de nuestra Constitución Nacional, obligan al Estado en sus diferentes niveles a adquirir un compromiso con esta problemática y su consecuente solución.

Así las cosas, considerando la difusión masiva de personas, de las cuales no se tiene información, significa un gran aporte por el efecto multiplicador que la publicación produce. Conocer la identidad de los niños facilita su identificación a fin de colaborar en la entronización, difusión, búsqueda y hallazgo de los mismos, dando solución al problema. En esto, tenemos la oportunidad, con el presente proyecto, como Estado, de colaborar en la difusión de niños/as extraviadas y lograr de esta manera una mayor eficacia en su búsqueda e identificación.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

  
Dra. LAURA VIRGINIA APRILE  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
CALLE DE ENTRADAS

20 JUL 2018

ENTRADA